

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2020. En la fecha ingresa el proceso N°11001-33-43-063-2019-00337-00, con solicitud de aclaración o adición del auto de fecha 22-09-2020 presentada por el apoderado del IDU, y memoriales allegados por los coadyuvante Yohanna Alexandra Leal Roa y Ericsson Ernesto Mena Garzón. Pasa al despacho para proveer.

JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
“SECCIÓN TERCERA”

Bogotá D.C., Primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 11001 – 33 – 43 – 063 – 2019 – 00337 – 00
Accionante: JAVIER ARMANDO SUAREZ PASCAGAZA Y OTROS
Accionado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTROS
Medio de Control: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Instancia: Primera
Referencia: Resuelve solicitud de aclaración de auto y otros memoriales

Ingresa el presente proceso al despacho con el fin de pronunciarse frente a los escritos presentados por el apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el pasado 28 de septiembre de 2020, así como los escritos allegados por el coadyuvante Ericsson Mena Garzón y la coadyuvante Yohanna Alexandra Leal, los días 22 y 23 de septiembre, respectivamente, por lo que el despacho procederá a resolverlos de la siguiente manera:

1. De la solicitud presentada por el IDU:

El día 28 de septiembre de 2020, el apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, allegó a través del correo institucional una solicitud de aclaración y/o adición del auto proferido el 22 de septiembre de 2020, pues manifiesta que ha tenido imposibilidad de acceder al auto y por lo tanto, requiere que se le informe si los 20 días de plazo, corren a partir de la ejecutoria de ese auto y, de otra parte, informa al despacho que los expertos que rendirán el informe técnico, coinciden en que el mismo se hará en promedio por el término de 2 meses.

Pues bien, como primera medida, se le informa al apoderado del IDU que el auto de fecha 22 de septiembre de 2020, fue notificado en debida forma por estado el día 23 de septiembre de los cursantes, y para tener acceso al contenido del mismo, puede acceder al link dispuesto en la página web de la Rama Judicial – Juzgados Administrativos – Juzgado 63 Administrativo – Estados Electrónicos, sin embargo, en el siguiente hipervínculo podrá tener acceso al expediente escaneado y digitalizado:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin63bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsWsYcDxUxdDklRPmxB7_EEBfz_jkPJ5hpNxyzP0gEcqdw?e=l4Tx3f

Ahora bien, con respecto al plazo concedido por el despacho para que el Instituto de

Desarrollo Urbano – IDU presente el informe técnico decretado de oficio en la audiencia especial de pacto de cumplimiento, celebrada el 25 de agosto de 2020, la suscrita Jueza considera que el término otorgado por el despacho es suficiente, máxime, si en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 se dispone como periodo probatorio el término de veinte (20) días, prorrogables por veinte (20) días más si la complejidad del proceso lo requiere.

En ese orden de ideas, a la fecha ya ha transcurrido un término prudencial, como para que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, logre demostrar las gestiones adelantadas para la consecución del informe técnico decretado en la audiencia especial de pacto de cumplimiento. Por lo tanto, el despacho se abstiene de dar un término adicional al solicitado por el apoderado del IDU, y en todo caso se aclara que el término de los veinte (20) días adicionales otorgados a través del auto de fecha 22 de septiembre de 2020, comienzan a correr a partir de la notificación de éste proveído.

Se advierte que el incumplimiento de lo anterior, generará las sanciones de que habla el artículo 44 del Código General del Proceso.

2. De los memoriales presentados por los coadyuvantes Yohanna Leal y Ericsson Mena:

El día 22 de septiembre de 2020, la coadyuvante Yohana Leal, pone en conocimiento al despacho que ha sido objeto de constreñimiento por parte del coadyuvante de la parte demandante Ericsson Mena, al ser denunciada penalmente para acallarla.

Sin embargo, el despacho advierte que lo allí enunciado reboza la naturaleza del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, ya que la coadyuvante Yohana Leal puede acudir ante las autoridades correspondientes, como la Defensoría del Pueblo, la Policía Nacional o incluso, ante la Fiscalía General de la Nación, para ponerles de presente la situación a la que se ve expuesta por el actuar del coadyuvante Ericsson Mena, pues lo allí denunciado son retaliaciones de carácter personal que no incumben de manera objetiva al presente medio de control.

De otro lado, el coadyuvante de la parte demandante Ericsson Mena, allegó un memorial el día 23 de septiembre de 2020, mediante el cual informa que el Consorcio Infraestructura Rover 009 se encuentra haciendo unas excavaciones en el humedal “Madre de Agua”, y por lo tanto, solicita al despacho que se tomen medidas urgentes para detener dichas actividades, teniendo en cuenta que esa situación está causando daños irreparables en ese ecosistema.

Con respecto a lo anterior, el despacho no accede a la solicitud presentada por el coadyuvante Ericsson Mena, y en su lugar, deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 22 de septiembre de 2020, recordándole, a manera de pedagogía judicial que, la facultad que él tiene como coadyuvante, únicamente se circunscribe en apoyar los argumentos de la parte de la que se adhiere, siendo en este caso al de la parte demandante; no pudiendo solicitar nuevos cargos, si la parte demandante a la cual se adhiere no lo hizo.

No obstante lo anterior, se le recuerda al señor Ericsson Mena que el descapote o la suspensión de las obras de la Avenida Guayacanes no se encuentran dentro de la medida cautelar ya decretada en este asunto, por lo que las entidades demandadas únicamente se deben limitar a suspender todo tipo de intervención consistente en la tala de árboles o deforestación, dentro de los tramos objeto del presente medio de control.

Por las anteriores razones, no se dará trámite a la solicitud del coadyuvante relacionada con que el despacho tome medidas urgentes para detener las excavaciones que se encuentra adelantando el Consorcio Infraestructura Rover 009.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de ampliación del término requerido por el apoderado del IDU, para allegar al expediente el informe técnico decretado en la audiencia especial de pacto de cumplimiento, aclarando, en todo caso, que el término de los veinte (20) días adicionales otorgados en el auto de fecha 22 de septiembre de 2020, corren a partir de la notificación de este proveído, conforme a lo expuesto.

Se advierte que el incumplimiento de lo anterior, generará las sanciones de que habla el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE a las solicitudes de los coadyuvantes Yohanna Alexandra Leal y Ericsson Mena, radicados los días 22 y 23 de septiembre de 2020, respectivamente, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS
Jueza

**JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado No. ___ de hoy
_____, siendo las 8:00 AM.

El Secretario, _____

Firmado Por:

LUCELLY ROCIO MUNAR CASTELLANOS
JUEZ

**JUZGADO 063 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Radicado: 11001334306320190033700
Accionante: FUNDACIÓN UN PULMÓN VERDE POR BOGOTÁ Y OTROS
Accionado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTROS
Medio de Control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos
Referencia: Resuelve solicitudes del IDU y coadyuvantes.

2364/12

Código de verificación:

730a750d8a6c931f090b8e2649ee10d13d9f59a54d69ee5bcd50de158af5810f

Documento generado en 01/10/2020 04:16:26 p.m.